

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2020-00058
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO GARCIA DE PACHON Y OTROS
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS, administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como su vocera

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P. se **NIEGA** la solicitud elevada por la parte demandante en escrito allegado en correo electrónico del 15/08/2023 (ítem 177) orientada a que se adicione el auto fechado 9 de agosto de 2023 (ítem 175) mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre un bien inmueble y se autorizó la constitución de un CDT, porque en esa decisión **no se omitió** resolver algún punto que debiera hacer parte de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita a la parte demandada allegar avalúo actualizado de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20869544 y 50N-20869548, junto con los certificados de deuda actual de lo que a prorrata corresponda en la hipoteca de mayor extensión.

Lo anterior en atención a que las demandadas en escrito obrante en el ítem 172 aspiran a que se mantenga la medida cautelar que pesa sobre el primero de esos inmuebles (50N-20869544) con el fin de levantar la que recae sobre los demás, para cuyo propósito en ese proveído del 9 de agosto de 2023 se ordenó la inscripción de la medida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 50N-20869548 y la constitución de un CDT.

De otro lado, en atención a que la apoderada de la demandada CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS solicita en escritos allegados en correos electrónicos del 30 de enero de 2023 y del 11/12/2023 (ítems 189 y 190)

se le informe la disponibilidad del despacho para acudir al Banco Agrario para la constitución del CDT, la misma tenga en cuenta que en el auto del 9 de agosto de 2023 (ítem 175) se autorizó la constitución de ese título a nombre de cualquiera de las demandadas y que debía ser endosado a órdenes del despacho y para este proceso, por tanto, es innecesario el desplazamiento al banco.

Finalmente, la parte actora frente a la solicitud de medidas cautelares obrante en el ítem 109 respecto de la demandada CREHABITAT PROYECTOS OBRAS SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS por ahora debe estarse a lo resuelto en el referido auto del ítem 175 y en este proveído, por cuanto se encuentra en trámite la solicitud de sustitución de medidas cautelares elevada por la pasiva y ha sido precisamente dicha sociedad quien ha afirmado a través de la apoderada Alexandra Pardo González que cuenta con el dinero para la constitución del CDT ofrecido (ítems 189 y 190) caso en el cual también quedará afectada con medida cautelar sobre ese dinero.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd040788f52a930e216be13697202bb24f14d21c0e2e3b70c880eae62f11b99**

Documento generado en 16/01/2024 09:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>